II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 28 de noviembre de 1996, sobre delegación de atribuciones en diversas materias en el Secretario General Técnico.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aras de los principios de celeridad y eficacia exigibles en el funcionamiento de la Administración, por medio de la presente

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO: Delegar en el Secretario General Técnico de esta Consejería las competencia que a continuación se detallan:

1. Resolver los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones de lo órganos de la Consejería (art. 33, 9.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

2. Las atribuidas por el artículo 21 de Decreto 122/1996, de 30 de julio, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las atribuidas por el Decreto 14/1992, de 24 de septiembre, de transferencias de las competencias que la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura otorga a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de Patrimonio Público.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de noviembre de 1996.

El Consejero de Obras Públicas y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser S.A., de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO. Expte. n.º 28/96. Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa URBASER S.A., de Cáceres, suscrito por representantes de la empresa, el Comité de empresa y de las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3 de R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. 29-3-95) que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; art. 2.º del R.D. 1040/1981, de 22 de mayo (B.O.E. 6-6-81), sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; apartado B,c) del R.D. 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia laboral y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 28/96 y Código de Convenio 1000622, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 7 de noviembre de 1996.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA URBASER, S.A. Y LOS TRABAJADORES AFECTOS AL SERVICIO DE LA LIMPIEZA DEL HOSPITAL «SAN PEDRO DE ALCANTARA» DE CACERES

ARTICULO 1.–Partes que conciertan el Convenio Colectivo

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por los representantes de la empresa Urbaser, S.A. y el Comité de Empresa de los trabajadores afectos al servicio de limpieza del Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres, y los sindicatos CC.OO., CSIF y U.G.T.

Las partes firmantes de este convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando, por tanto, a la Empresa y a los trabajadores y durante todo el tiempo de su vigencia.

ARTICULO 2.–Ambito de aplicación

El presente convenio contiene las normas básicas y establece las condiciones de trabajo para el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo «Hospital General San Pedro de Alcántara», de Cáceres, de la empresa URBASER, S.A.

ARTICULO 3.–Vigencia y prórroga

El presente convenio tendrá una duración de un año, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1996 y finalizando el 31 de diciembre de 1996, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1996, y manteniendo su vigencia normativa de todas y cada una de sus cláusulas hasta que otro convenio lo sustituya.

ARTICULO 4.–Clasificación del personal

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, se clasifica:

* En función de su categoría: Limpiador/a.

* En razón al carácter del contrato:

–Fijo de plantilla
–Interino
–Obra o Servicio
–Circunstancias de la producción y
–Todos los tipos de contratos contemplados en la Ley 10/1994, de 23 de mayo, la normativa vigente y futura con excepción de los contratos de prácticas y aprendizaje.

El personal interino es el que se contrata para sustituir al personal fijo durante las ausencias de éste, con motivo de permisos, vacaciones, I.L.T., excedencias y por cualquier otra causa que obliga a la empresa a reservar su plaza al ausente.

Si el trabajador/a fijo ausente no se reintegrara en el plazo correspondiente al término de la reserva del puesto de trabajo, el interino pasará a formar parte de la plantilla con carácter fijo.

ARTICULO 5.–Ingresos

A) A todo el personal contratado, tanto interino como por contrato acogido a las modalidades previstas en el anterior artículo se les formalizará por escrito y se hará entrega a los representantes legales de los trabajadores una copia básica del mismo, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

B) Todo el personal fijo de nuevo ingreso, estará sometido a un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de DOS SEMANAS, debiendo este extremo constar por escrito.

C) Durante el periodo de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán resolver la relación laboral, sin derecho a indemnización. Transcurrido el periodo de prueba los trabajadores ingresarán como fjos de plantilla, computándose dicho plazo a todos los efectos.

D) La plantilla de trabajadores fijos en la empresa para el año 1996 es de 90 trabajadores.

E) Toda modificación, tanto en cambio de puestos de trabajo como en excedencias, ceses y despidos y cualquier otra circunstancia que signifique un cambio sustancial en las condiciones de trabajo, deberá ser comunicado previamente a los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 6.–Jornada, horario y vacaciones

A) Se establece una jornada de trabajo de 37 horas efectivas semanales para 1996, computándose 25 minutos para el bocadillo, como tiempo efectivo de trabajo. La jornada anual máxima se establece en 1.692 horas para el año 1996. Aplicación de la reducción de jornada a partir del 1-7-1996.

B) Los turnos de trabajo serán los mismos que estaban en vigor, según la resolución de la Delegación de Trabajo, de fecha 21 de junio de 1978.

C) El trabajador cuya jornada de trabajo se desarrolle en días festivos o domingos, podrá optar entre:

–Disfrutar de 1 día de descanso semanal, para compensar el trabajo en dicha fiesta y percibir el plus de festivo o domingo.

–Acumular el día de descanso que corresponda en festivo, cuando el trabajador lo necesite, previo acuerdo de ambas partes.

D) Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

–Tendrán una duración de un mes natural.

–Los trabajadores que ingresen dentro del año natural disfrutarán las vacaciones que les correspondan antes del 31 de diciembre de dicho año.

E) Las vacaciones serán rotativas, del 1 de julio al 30 de septiembre.

F) Las vacaciones quedan así establecidas, siempre que quede perfectamente cubierta la totalidad del servicio de la empresa.

G) Las partes están de acuerdo en suprimir la realización de horas extraordinarias pero en el caso de que por alguna causa su realización se hiciese inevitable, el importe a abonar al trabajador por su realización será pactado entre las partes.

ARTICULO 7.–Licencias

Los trabajadores regidos por este convenio tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas:

A) Por alumbramiento de la esposa, fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización, cuatro días, más otros dos si los hechos mencionados se produjeran en lugar o residencia distintas al domicilio del trabajador.

Los familiares que dan derecho al permiso retribuido son:

–1.er Grado: Por Consaguinidad: Padres, hijos.

Por Afinidad: Cónyugue y suegros.

–2.º Grado: Por Consaguinidad:

–Línea directa: Abuelos, nietos, hermanos.

–Línea colateral: Hermanos del cónyuge y cónyuges de los hermanos.

B) Por matrimonio, 17 días.

C) Para el cumplimiento de deberes públicos ordenados por la Autoridad o impuestos por disposiciones vigentes, el tiempo indispensable.

D) Por traslado del domicilio habitual, dos días.

E) La trabajadora con un hijo lactante menor de 10 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada de media hora para la misma finalidad.

F) Para acompañar a hijos menores o con minusvalías a reconocimientos médicos por enfermedad, fuera de la localidad del domicilio del trabajador, un máximo de SIETE DIAS al año.

G) Estas licencias estarán acogidas tanto para parejas de hecho como de derecho.

ARTICULO 8.–Retribuciones

A) El salario base será para todos los niveles el que se especifica con carácter bruto en la tabla salarial anexa a este convenio, si bien este salario será sobre 30 días todos los meses.

B) Se abonarán tres pagas extraordinarias por los conceptos y en las cuantías que se detallan:

–Paga de Beneficios, treinta días de salario base más la antigüedad, abonándose dentro del mes de marzo.

–Paga de Verano, treinta días de salario base más antigüedad, abonándose dentro del mes de julio.

–Paga de Navidad, treinta días de salario base más antigüedad, abonándose dentro del mes de diciembre.

C) En concepto de plus de transporte se abonará a cada trabajador la cantidad de diez mil trescientas noventa y cinco pesetas mensuales (10.395 Ptas.), siendo ésta por once meses.

D) Asimismo se pagará un plus de nocturnidad, consistente en el 30% del salario base más la antigüedad, a los trabajadores que realicen turno de noche.

E) PLUS DE HORNO: consistente en el 25% del salario base.

F) PLUS FESTIVO Y DOMINGOS:

El personal que trabaje un domingo o festivo percibirá un incremento de seis mil pesetas (6.000 Ptas.).

ARTICULO 9.–Ayuda para estudios a hijos empleados

Se constituirá un Fondo Anual de 1.300.000 Ptas., que será administrado y controlado por la Comisión Paritaria del Convenio, que distribuirá las ayudas de la siguiente forma:

PREESCOLAR:	300.000 Ptas.
E.G.B.	300.000 Ptas.
BUP Y FP	300.000 Ptas.
Universidad y Educación Especial	400.000 Ptas.

Para poder ser peticionario de estas ayudas habrá que acreditar la realización de los estudios mediante la correspondiente matrícula, así como las facturas y material didáctico, de los que se abonará el 100%, sin exceder de las cantidades asignadas a cada grupo.

ARTICULO 10.–Anticipos reintegrables

El personal fijo de plantilla podrá solicitar un préstamo reintegrable por un importe máximo de 150.000 Ptas.

La amortización de dicho préstamo se hará como máximo durante las 12 pagas siguientes a su concesión.

La empresa pondrá a disposición del fondo de préstamos la cantidad de 1.500.000 Ptas. anuales.

ARTICULO 11.–Seguro colectivo de vida

En caso de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional como consecuencia de la actividad de la empresa, de la que se derive incapacidad laboral permanente absoluta, gran invalidez o muerte, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 Ptas.), independientemente de las prestaciones que legalmente les pudieran corresponder.

ARTICULO 12.–Compensación en situación de I.L.T.

A) En los casos de accidentes, si el trabajador estuviera dado de baja como consecuencia del mismo, se abonará el 100% del salario real.

B) En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa complementará las prestaciones de I.L.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario desde el primer día de hospitalización y hasta un máximo de 20 días de convalecencia después del alta hospitalaria y mientras dure ésta.

C) En los casos de enfermedad común, la empresa complementará hasta el 100% del salario, a partir del día 16 de la baja.

Este apartado no tendrá efecto en el caso de que el trabajador no tenga derecho al subsidio de la Seguridad Social.

ARTICULO 13.–Derechos sociales

A) Todo el personal comprendido en el presente convenio se someterá a una revisión médica anual, siendo por cuenta de la empresa el traslado, así como el tiempo invertido en el mismo.

B) La empresa pondrá a disposición de los trabajadores/as un servicio de vestuario independientemente del cuarto empleado para los materiales y útiles de trabajo.

El vestuario constará como mínimo de un armario independiente para cada trabajador/a, espacio suficiente para cambiarse de ropa y dos servicios de duchas para las mujeres y uno para los hombres.

C) La empresa se compromete a facilitar dos uniformes completos (calzado, batas y un par de calcetines blancos) anuales y guantes, los que sean necesarios al año. Dicha entrega se efectuará a primeros de año.

D) Se reconoce el derecho de los trabajadores a cambiar de puesto de trabajo, si ése supone un peligro para la madre o el hijo, además de un control por el comité de empresa, de los agentes físicos y químicos que puedan tener incidencia en el embarazo. Tendrían preferencia los trabajadores con problemas de salud a ocupar los puestos que queden vacantes, en caso de no existir nadie, se cubrirán por orden de antigüedad en el correturno.

E) Los trabajadores a los que afecte este convenio podrán acogerse a disposiciones de rango superior al presente siempre que los mejoren.

F) La empresa se compromete, durante la vigencia del presente convenio, a convertir los contratos temporales de sustitución vigentes en la actualidad que se detallan y por orden (nadie actualmente), en contrataciones fijas, de acuerdo con los siguientes criterios:

–Si cumpliendo el plazo de incorporación y previos los trámites legales no se incorporaran a los puestos de trabajo dejados por excedencias, I.L.T., etc... los titulares de dichos puestos, las personas anteriormente relacionadas pasarán automáticamente a ser de plantilla fija.

–En el supuesto de incorporación de los titulares de las excedencias y de la I.L.T. mencionadas, los trabajadores referidos tienen prioridad absoluta para cualquier tipo de contratación que pudiera producirse, incluso la que le sea con carácter indefinido, por aumento de plantilla, bien por decisión de la empresa como del INSALUD, en estos casos quedarán estos trabajadores en plantilla.

G) La empresa concederá 4 días de permiso retribuidos distribuidos en:

–2 días en Navidad.
–1 día de feria.
–1 día de Semana Santa.

La empresa concederá asimismo a todos los trabajadores:

–1 día por asuntos propios.
–3 medias jornadas en carnavales, siempre y cuando el resto de la plantilla asuma estos trabajos.

Los acuerdos aquí reflejados vincularán a cualquier empresa que se hiciera cargo de la contrata de limpieza del referido centro de trabajo.

ARTICULO 14.–Derechos sindicales

A) Los trabajadores que ostenten la condición de cargo repre-

sentativo de carácter sindical se les concederá 20 horas al mes, y hasta 4 horas más cuando tengan que asistir a cursillos sindicales, congresos, etc... retribuidas, y el tiempo necesario sin retribución para la asistencia a los mismos.

B) La empresa informará al comité de empresa del contrato que tenga establecido con el INSALUD, en el que se especifiquen los trabajos que están obligados a realizar cada vez que éstos tengan dudas sobre los mismos y requieran una información veraz.

C) Será preceptivo el informe del comité de empresa para la imposición a los trabajadores de faltas graves o muy graves que lleven implícita cualquier sanción.

D) De los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato al que pertenezca, la cuantía de la misma, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros a la que deba ser transferida la correspondiente cantidad.

E) Durante la negociación del convenio los trabajadores dispondrán de una hora para hacer asambleas en el centro de trabajo y en horas laborales, siempre que sea convocada por el Comité de empresa durante la negociación del mismo, con un máximo de una vez a la semana, en los casos excepcionales, sa consultará con la empresa.

F) Se podrán acumular horas sindicales en cualquiera de los miembros del Comité de Empresa, a requerimiento de éstos.

ARTICULO 15.–Jubilaciones anticipadas

Las partes firmantes del presente convenio han examinado los posibles efectos sobre el empleo del establecimiento de un sistema que permita la jubilación con el 100% de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años de edad, y la simultánea contratación por parte de la empresa de trabajadores perceptores del seguro de desempleo, en número igual al de las jubilaciones anticipadas, con trabajo de igual naturaleza que los que se sustituyen. Asimismo, mediante mutuo acuerdo podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

–A los 60 años: 12 mensualidades.
–A los 61 años: 11 mensualidades.
–A los 62 años: 10 mensualidades.
–A los 63 años: 8 mensualidades.

ARTICULO 16.–Pluses

Todos los trabajadores acogidos a este convenio tendrán un plus de convenio en la cuantía y forma que se detalla:

–La cuantía será de ocho mil noventa y seis pesetas/mes (8.096 Ptas./mes), abonándose en doce meses.

Este plus no será absorbido por cualquier otra mejora económica, sino que será aplicado en su totalidad.

ARTICULO 17.–Antigüedad

El complemento de antigüedad o por años de servicio, se establece de acuerdo con el siguiente baremo:

Se establece un complemento de antigüedad por años de servicios consistente en el 4% del Salario Base por cada trienio cumplido en la empresa hasta alcanzar un máximo del 60%.

ARTICULO 18.–Comisión Paritaria

Se crea una Comisión Paritaria de seguimiento, cuya función consistirá en vigilar e interpretar el cumplimiento del presente convenio. Forman la Comisión Paritaria por parte de los trabajadores:

VICENTA ANTUNEZ MARTIN
JESUS M.ª MARTIN MARTIN
JOSE MANUEL MARTIN MARTIN
MANUELA RODRIGUEZ IGLESIAS
CONSUELO PULIDO GARCIA

Y por parte de la empresa:

ANGEL GONZALEZ GUIJARRO
VICENTE SUCH PONT
JOSE ALBERTO PEREZ AGUILERA

ARTICULO 19.–Comisión de salud laboral

Establecimiento de una Comisión de Salud Laboral, de cara a insertar en el presente convenio las novedades introducidas en el tema por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 20.–Convenio acuerdo extrajudicial

Estudio Comisión Paritaria. Acuerdo Extrajudicial de Resolución de Conflictos con las especialidades propias.

ARTICULO 21.–Movilidad funcional

Creación de una Comisión para el estudio, análisis y aprobación de la movilidad funcional.

DIPOSICION ADICIONAL

En lo no contemplado en el presente convenio se estará a lo que se establece en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable en este sector.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1996

IMPORTE MENSUAL SEGUN ARTICULO 8 DEL PRESENTE CONVENIO

Salario Base	84.000 Ptas.
Plus Convenio	8.096 Ptas.
Plus de Transporte	10.395 Ptas.

En cumplimiento de lo previsto en el punto 3 del artículo 26 de la Ley 11/1994, de 19 de mayo, a continuación se indica la remuneración anual sin antigüedad en función de las horas de trabajo en única categoría que tiene el convenio.

Salario Base (15 pagas)	1.260.000 Ptas.
Plus Convenio (12 pagas)	97.146 Ptas.
Plus de Transporte (11 Pagas)	114.345 Ptas.
TOTAL BRUTO ANUAL	1.471.491 Ptas.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un Plan Nacional de Abandono Voluntario y definitivo de la Producción Lechera.

Habiéndose firmado el día 6 de septiembre de 1996 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en aplicación del Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, por el que se instrumenta un Plan Nacional de Abandono Voluntario y Definitivo de la Producción Lechera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo.

Mérida, 18 de noviembre de 1996.

El Secretario General Técnico,
JOSE ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, EN APLICACION DEL REAL DECRETO 154/1996, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE INSTRUMENTA UN PLAN NACIONAL DE ABANDONO VOLUNTARIO Y DEFINITIVO DE LA PRODUCCION LECHERA.

En Madrid, a 6 de septiembre de 1996.

R E U N I D O S

De una parte, la Excma. Sra. D.ª Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996 (B.O.E. de 6 de mayo), por delegación del Gobierno de la Nación, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995, y con el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Comercio por Decreto 23/1995 (D.O.E. n.º 86, de 22-7-95), en virtud del acuerdo de autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 30-7-96.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar el presente convenio a cuyo fin,

E X P O N E N

1.º - Que el Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero, instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera con fines de reestructuración del sector y de incorporar jóvenes a la actividad por primera vez.

2.º - Que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 154/1996 se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, convenios de colaboración en los que se podrá fijar la participación de éstas en la cofinanciación del plan